

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 29 de mayo de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Granada, dimanante del procedimiento verbal núm. 665/2003. (PD. 2390/2007).

NIG: 1808742C20030010838.
Procedimiento: J. Verbal (N) 665/2003. Negociado: 55.
Sobre: Verbal.
De: Axa Aurora Ibérica, S.A.
Procurador: Sr. José Gabriel García Lirola.
Letrado: Sr. Alfredo Domínguez González.
Contra: Doña M.^a Concepción Rodríguez Vargas.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento J. Verbal (N) 665/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Granada a instancia de Axa Aurora Ibérica, S.A., contra M.^a Concepción Rodríguez Vargas sobre verbal, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 5/2004

En Granada, a veinte de enero de dos mil cuatro.

La Sra. doña Alicia Rodríguez Ibáñez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Granada y su partido, habiendo visto los presentes autos de J. Verbal (N) 665/2003 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Axa Aurora Ibérica, S.A., con Procurador don José Gabriel García Lirola y Letrado don Alfredo Domínguez González, y de otra como demandada doña M.^a Concepción Rodríguez Vargas, en situación procesal de rebeldía, sobre Verbal. Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por el Procurador don José Gabriel García Lirola, en nombre y representación de Axa Aurora Ibérica, S.A., contra doña M.^a Concepción Rodríguez Vargas; debo condenar y condeno a la demandada a satisfacer a la parte actora la cantidad de 1.442,43 euros, más los intereses legales de la indicada cantidad, desde la fecha de la interposición judicial; todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada M.^a Concepción Rodríguez Vargas, extiendo y firmo la presente en Granada, a veintinueve de mayo de 2007.-El/La Secretario.

EDICTO de 8 de mayo de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga, dimanante del procedimiento verbal núm. 574/2005. (PD. 2389/2007).

NIG: 2906742C20050012210.
Procedimiento: J. Verbal (N) 574/2005. Negociado: B.
Sobre: Verbal (Desahucio).
De: Plaza Mayor Parque de Ocio, S.A.
Procuradora: Sra. Molina Pérez, Cecilia.
Contra: Don Christian Mariano Cappagli Cappagli y don Addis Giovanni.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento J. Verbal (N) 574/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga a instancia de Plaza Mayor Parque de Ocio, S.A., contra Christian Mariano Cappagli Cappagli y Addis Giovanni sobre Verbal (Desahucio), se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 20/2007

En Málaga, a 25 de enero de 2007.

Vistos por mí, doña Eva María Gómez Díaz, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Diez de Málaga y de su Partido Judicial, los autos de Juicio Verbal de desahucio de local de negocio por falta de pago de rentas, seguidos ante este Juzgado y registrados con el número 574 del año 2005, a instancia de la entidad mercantil Plaza Mayor Parque de Ocio, S.A., CIF A-82117037, con domicilio social en Madrid, calle Conde de Aranda, número 24, representada por la Procuradora doña Cecilia Molina Pérez, bajo la dirección Letrada de don Francisco Javier Hijos Chacón, frente a don Christian Mariano Cappagli, mayor de edad, Cédula de Identidad de Policía Federal Argentina número 22.033.454 y don Addis Giovanni, mayor de edad, Carta de Identidad de «Comune di Roma» de la República Italiana número AH 38.8333.10, ambos con domicilio a efectos de notificaciones en San Pedro de Alcántara, provincia de Málaga, calle Archidona, número 15, 5.º-D, ambos en situación procesal de rebeldía, y atendidos a los siguientes

F A L L O

Que estimando la demanda de Juicio Verbal de desahucio de local de negocio por falta de pago de renta interpuesta por la Procuradora doña Cecilia Molina Pérez, en nombre y representación de la entidad mercantil Plaza Mayor Parque de Ocio, S.A., bajo la dirección Letrada de don Francisco Javier Hijos Chacón, contra don Christian Mariano Cappagli y don Addis Giovanni, ambos en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro el desahucio de los demandados respecto al local de negocio número 16 sito en Plaza Mayor Parque de Ocio, calle Alfonso Ponce de León, número 3, de Málaga, y sus anejos; debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito por la entidad actora y los demandados sobre el local de negocio, número 16, sito en Plaza Mayor Parque de Ocio, calle Alfonso Ponce de León, número 3, de Málaga, a fecha de 1 de noviembre de 2003 con sus modificaciones y ampliaciones posteriores; y debo condenar y condeno a la parte demandada a dejar libre, vacuo y expedito el local de negocio referido, con sus anejos a la libre disposición de la parte actora antes de la fecha de lanzamiento, 25 de abril de 2007, a las 9,30 horas, determinada por el Servicio Común de Notificaciones y Embargos de Málaga, con apercibimiento de lanzamiento en caso de que no recurran la presente resolución.

Todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Contra esta Sentencia se podrá interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, que, en su caso, deberá prepararse ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se practique la notificación a las partes.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Christian Mariano Cappagli Cappagli y Addis Giovanni, extiendo y firmo la presente en Málaga, a ocho de mayo de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 14 de febrero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Quince de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 1474/2003. (PD. 2399/2007).

NIG: 2906742C20030029333.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1474/2003. Negociado: L4.
De: Doña Yolanda Ruz Navas.
Procuradora: Sra. Ana María Mira López.
Letrado: Sr. López Linares, Fco. Javier.
Contra: Herederos de doña Isabel Gil Marín y Ana Gil Marín.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1474/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Quince de Málaga a instancia de Yolanda Ruz Navas, contra Herederos de doña Isabel Gil Marín y Ana Gil Marín sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 24

En la ciudad de Málaga a veintiséis de enero de dos mil siete. Don Jaime Nogués García, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Quince de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario tramitados en este Juzgado bajo el número 1474/03, a instancia de doña Yolanda Ruz Navas, representada por la Procuradora doña Ana María Mira López y defendida por el Letrado Sr López Linares, contra Herederos desconocidos de doña Isabel Gil Marín y doña Ana Gil Marín, en situación procesal de rebeldía, sobre cancelación de inscripción hipotecaria.

F A L L O

Estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Ana María Mira López, en nombre y representación de doña Yolanda Ruz Navas, contra Herederos desconocidos de doña Isabel Gil Marín y doña Ana Gil Marín, sobre cancelación de hipoteca, debo dictar sentencia con los siguientes pronunciamientos:

1.º Declarar totalmente pagado el crédito garantizado por la hipoteca constituida mediante escritura otorgada ante el Notario de Málaga don Antonio Olmedo Martínez con el número 468 de su protocolo.

2.º En consecuencia acordar la cancelación de la inscripción registral de dicha hipoteca.

3.º No hacer especial pronunciamiento en materia de costas, debiendo cada parte abonar las causadas a su instancia y las comunes, por mitad.

Notifíquese la anterior Resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es susceptible de recurso de apelación, que deberá prepararse en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación, ante este Juzgado y para ante la Au-

diencia Provincial, manifestando su voluntad de apelar y los concretos pronunciamientos que impugna.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Herederos de doña Isabel Gil Marín y Ana Gil Marín, extiendo y firmo la presente en Málaga, a catorce de febrero de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 10 de mayo de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Marbella (antiguo Mixto núm. Tres), dimanante del procedimiento ordinario núm. 349/2005. (PD. 2403/2007).

NIG: 2906942C20050001936.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 349/2005. Negociado: AA.
Sobre: Juicio Ordinario núm. 349/05.
De: Don Juan José García Gómez.
Procurador: Sr. Guillermo Leal Aragoncillo.
Letrado: Sr. Alberto Gaité de Carlos.
Contra: Doña Dorothy Delima.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 349/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Marbella (Antiguo Mixto núm. Tres) a instancia de Juan José García Gómez contra Dorothy Delima sobre Juicio Ordinario núm. 349/05, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA: 220/07

En Marbella, a veintidós de febrero de dos mil siete.

Vistos por doña Nuria Marín Alvarez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Marbella y de su partido, los presentes autos de juicio ordinario núm. 349/2005 instado por el Procurador don Guillermo Leal Aragoncillo, en nombre y representación de don Juan José García Gómez y defendido por el Letrado don Alberto Gaité de Carlos contra doña Dorothy Delima declarada en situación procesal de rebeldía.

F A L L O

Que debo estimar y estimo íntegramente, la demanda interpuesta por el Procurador don Guillermo Leal Aragoncillo, en nombre y representación de don Juan José García Gómez contra doña Dorothy Delima, condenando a la demandada a abonar a la actora la cantidad de 9.290 euros, mas intereses moratorios desde la interposición de la demanda.

Las costas se imponen a la parte demandada.

Contra la presente Sentencia se puede interponer recurso de apelación ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que se practique su notificación.

Notifíquese esta Sentencia a las partes.

Líbrense y únase Certificación de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de los originales en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi Sentencia lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Dorothy Delima, extiendo y firmo la presente en Marbella, a diez de mayo de dos mil siete.- El/La Secretario.